



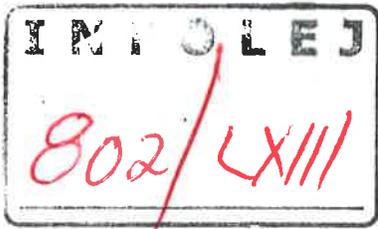
GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado **OSCAR VÁSQUEZ LLAMAS**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 27, 132, 134 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a su elevada consideración la presente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 174 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, conforme a la siguiente:



01940

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. En abril del 2019 fue aprobado el nuevo esquema de verificación vehicular. Para mejorar la calidad del aire en Jalisco y que los ciudadanos que manejan cualquier vehículo automotor se vean obligados a verificarlos, para esto se avalaron diversas modificaciones a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y a la Protección del Medio Ambiente, y también a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado. Así mismo se creó la Agencia Integral de Regulación de Emisiones, así como su Ley Orgánica, la cual se encargará





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de organizar y regular el funcionamiento como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo.

El Programa de Verificación Vehicular será manejado y controlado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial a través del equipo tecnológico instalado en un centro de control.<sup>1</sup>

- II. Dicho programa de verificación vehicular fue estructurado mediante reformas a diversas legislaciones estatales;

*Ley de Movilidad Y Transporte Del Estado De Jalisco*

**Artículo 71.** Para circular en las vías públicas de comunicación local, los propietarios, legítimos poseedores o conductores de vehículos, deberán acatar las siguientes normas:

I.-V. ...

VI. Los vehículos automotores registrados en el Estado, se someterán a las verificaciones vehiculares en términos del programa que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, con la periodicidad establecida en el calendario oficial de verificación vigente para el Estado, para comprobar que se encuentran en condiciones ambientalmente óptimas para su circulación, conforme a las disposiciones de esta ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

**Artículo 174 Bis.** Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que cometan infracciones

<sup>1</sup> <https://www.congresoal.gob.mx/search/node/verificacion>

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

relacionadas con el programa de verificación vehicular, de la siguiente forma:

I. Las infracciones dispuestas en los artículos 185 fracción III, IV y V, se aplicará una sanción de 20 a 25 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

II. La infracción dispuesta en el artículo 185 fracción II por rebasar los límites permisibles, se aplicará una sanción de 20 a 30 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

III. La infracción dispuesta en el artículo 185 fracción II por rebasar 1.5 veces los límites permisibles, se aplicará una sanción de 30 a 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

IV. La infracción dispuesta en el artículo 185 fracción II por rebasar 2 veces o más los límites permisibles, se aplicará una sanción de 50 a 70 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

V. La infracción dispuesta en el artículo 185 fracción II cometida con vehículos de las modalidades establecidas en el artículo 85 fracciones I y IV y vehículos pesados definidos conforme al Reglamento, que rebasen los límites permisibles, se aplicará una sanción de 40 a 60 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

VI. La infracción dispuesta en el artículo 185 fracción II cometida con vehículos de las modalidades establecidas en el artículo 85 fracciones I y IV y vehículos pesados definidos conforme al Reglamento, que rebasen 1.5 veces los límites permisibles, se aplicará una sanción de 60 a 80 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; y

VII. La infracción dispuesta en el artículo 185 fracción II cometida con vehículos de las modalidades establecidas en el artículo 85 fracciones I y IV y vehículos pesados definidos conforme al Reglamento, que rebasen 2 veces o más los límites permisibles, se aplicará una sanción de 80 a 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

**Artículo 185.** Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que cometan las siguientes infracciones:

I. Derogado

ENTREGO: _____	RECIBIÓ: _____
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE _____	FOJA No. _____
14	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

II. Al conductor que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de verificación vehicular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, que al circular sea inspeccionado por la autoridad que determine técnicamente que emite gases contaminantes a la atmósfera que exceden los límites permisibles establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas;

III. Al conductor que circule en vehículo que no cuente con el comprobante de verificación vehicular vigente;

IV. Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en el programa de verificación vehicular; y

V. Al conductor del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte.

Adicionalmente a la multa que se señala en la fracción II y V del presente artículo, se retirará de la circulación el vehículo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169, fracción V y VI de la presente Ley, en el momento del levantamiento de la cédula de infracción.

En el caso de la fracción II de este artículo, la multa solo será reducida al mínimo si es que el problema de contaminación es corregido y lo acredita con el comprobante vigente fechado dentro de los 30 días naturales siguientes a la liberación del vehículo. Para estos efectos, el pago de la multa no será condicionante para la liberación del vehículo retirado de la circulación en los términos del párrafo anterior.

En los supuestos establecidos por las fracciones III y IV, la sanción que se imponga podrá ser condonada si el vehículo que la motivó es verificado con resultado aprobatorio, dentro de los 30 días naturales siguientes al de la notificación de la sanción.

De igual manera el Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Verificación Vehicular, que a la letra dice:

ENTREGO:	RECIBIÓ:
DE:	
FOJA No.	14
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 8.** El Programa es obligatorio para los propietarios o poseedores de vehículos que circulen en el Estado de Jalisco, conforme a las siguientes disposiciones:

I. Con excepción de los Vehículos Exentos, los Vehículos de Estancia Permanente en el Estado deberán contar con Certificado de Verificación vigente y portar visiblemente el Distintivo correspondiente, emitido conforme al presente Reglamento y el Programa;

II. La periodicidad de la prueba de verificación vehicular estará sujeta al calendario y las disposiciones establecidas en el Programa;

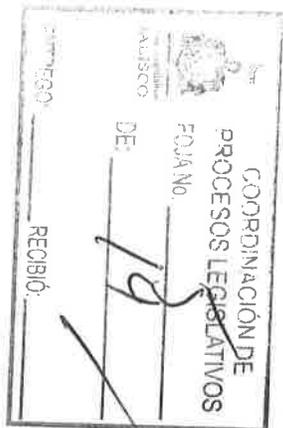
III. Previo a acudir a un Centro de Verificación Responsable a realizar la prueba correspondiente, el propietario o poseedor del vehículo deberá programar una cita y realizar el pago de la tarifa que se establezca en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, en los sitios y de acuerdo con los procedimientos y mecanismos que establezca el Programa;

IV. En caso de no realizar la verificación vehicular dentro del periodo que corresponda a la terminación de placa, de acuerdo con el calendario establecido en el Programa, el propietario o poseedor del vehículo deberá programar cita y realizar el pago que se establezca en la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, de acuerdo con los procedimientos y mecanismos que establezca el Programa para este supuesto;

V. El propietario o poseedor del vehículo que acuda a realizar la prueba de verificación vehicular y el resultado no sea aprobatorio, deberá someter el vehículo a mantenimiento, a fin de realizar en la siguiente oportunidad sin costo, la verificación de emisiones y obtener un resultado aprobatorio dentro de un plazo de treinta días naturales.

El plazo antes referido empezará a contar al finalizar el período correspondiente a su terminación de placa de acuerdo con el calendario establecido en el Programa; y para los vehículos que acudan de manera extemporánea conforme al mismo calendario, el plazo comenzará a contar a partir del día de la prueba con resultado reprobatorio;

VI. Al vehículo que sea sometido a inspección en un operativo que portando un Distintivo de verificación vigente no obtenga resultados aprobatorios, le será retirado dicho Distintivo y deberá acudir en un plazo de treinta días





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

naturales, al Centro Oficial de Medición para efecto de que el vehículo sea sometido al arbitraje técnico;

VII. Al vehículo que sea sometido al arbitraje técnico señalado en la fracción anterior y que se determine que rebasa los límites permisibles de emisiones de gases establecidos en las Normas Oficiales, se procederá a su retiro de la circulación conforme a lo dispuesto en los artículos 169 fracción V, 174 Bis fracciones III, IV, VI y VII de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco;

VIII. Para la aplicación de la medida de seguridad de retiro de la circulación prevista por el artículo 169 fracción VI de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, se considera que el Distintivo de verificación es apócrifo cuando los datos del vehículo como número de placas, marca, submarca, la vigencia del Distintivo de verificación o cualquier otro dato, no correspondan con la información del Código de Validación o que este no coincida con las bases de datos de la Secretaría;

IX. Los propietarios o poseedores de los vehículos deberán tramitar la reposición del certificado de verificación y distintivo en caso de pérdida, en el Centro Oficial de Medición, conforme a lo señalado en este Reglamento.

### Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022

**Artículo 33.** Por la prestación de los servicios de verificación vehicular obligatoria se pagarán los siguientes derechos:

Por la expedición del certificado que haga constar el cumplimiento de la verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de cada vehículo, conforme a la periodicidad y el calendario que se publique en el Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco o por la expedición de la constancia técnica de rechazo por no obtener resultados de verificación aprobatorios: \$500.00

ENTREGO:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS DE JALISCO	
FOJA No. _____	DE _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

*El vehículo que obtenga un resultado de verificación que no sea aprobatorio, contará con un plazo de treinta días naturales posteriores al período de verificación que corresponda a su terminación de placa, de acuerdo con el calendario establecido en el Programa, para realizar una segunda verificación la cual queda incluida en la tarifa que establece esta fracción.*

*II. Por la realización de la verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de cada vehículo fuera del plazo establecido en el calendario que para el efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y por la emisión y expedición del certificado correspondiente: \$550.00*

*El vehículo que obtenga un resultado de verificación que no sea aprobatorio, contará con un plazo de treinta días naturales posteriores a la prueba de verificación para realizar un segundo intento el cual queda incluido en la tarifa que establece esta fracción.*

*III. Por reexpedición del certificado de verificación vehicular: \$100.00*

III. La legislación anteriormente citada establece la obligación de verificar el vehículo, el costo por realizar y acreditar dicha verificación, así como las sanciones en caso de no hacerlo, todo lo anterior sustentado en la importancia del cuidado al medio ambiente, precisando que dicho programa no tiene fines recaudatorios.

Aunado a lo anterior es de conocimiento público el gran déficit que tenemos en Jalisco en materia de Transporte Público en cuanto a la pésima calidad de su servicio, incluso hasta por el riesgo que representa para los usuarios del mismo y la ciudadanía en general para ejemplificar dicha

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	
FOJA No.	
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS JALISCO	



NÚMERO \_\_\_\_\_  
 DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**GOBIERNO  
 DE JALISCO**

**P O D E R  
 LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
 DEL CONGRESO**

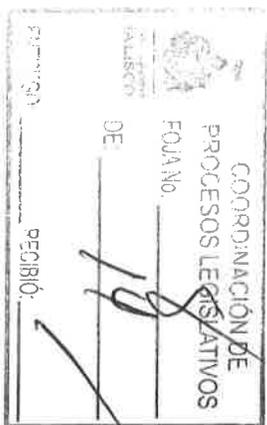
situación el año 2021 terminó con 23 víctimas mortales del transporte público, por lo que es más que evidente que dicho medio de transporte no es una opción viable para movilizar a nuestros adultos mayores sin mencionar la poca accesibilidad del mismo y menos cuando se tiene algún padecimiento de salud.

- IV. La movilidad es un derecho humano consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado de Jalisco, dentro de ambos ordenamientos se establece dentro de su artículo 4 lo siguiente

*"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad."*

- V. Es necesario visibilizar la situación de nuestros adultos mayores, los cuales se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad a consecuencia de diversos factores y es obligación de la ciudadanía en general ser empáticos, así como de nuestras autoridades el buscar en todo momento impulsar políticas públicas que tengan como objeto generar condiciones de equidad para nuestros adultos mayores.

Si bien es cierto existen diversos programas sociales y políticas públicas que buscan proveer de justicia social a





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

nuestros adultos mayores, pero no podemos perder de vista que para lograr efficientar los resultados, se debe tener una perspectiva de universalidad homologando y unificando criterios tanto en la elaboración de dichas políticas y criterios, como en la accesibilidad de programas sociales encausados a beneficiar a los adultos mayores para así impulsar su bienestar de forma integral.

VI. Por lo antes mencionado advertimos que la movilidad es una necesidad básica y más en el caso de nuestros adultos mayores, quienes se ven en la necesidad de acudir constantemente a consultas médicas y que en muchos de los casos padecen de algún tipo de impedimento físico lo cual no les permite tener acceso a la movilidad y por ende se menoscaba su derecho a la salud, por lo que si bien ya se ha alzado la voz en diversas ocasiones exigiendo que el programa de verificación vehicular respete su espíritu y realmente busque el cuidado del medio ambiente dejando de lado los fines recaudatorios, sin embargo, ante la negativa de las autoridades y con la finalidad de no afectar a la economía de nuestros adultos mayores, no obstaculizándole aún más su acceso a la movilidad se propone que de acuerdo a los descuentos que ha impulsado el Gobierno del Estado en diversas dependencias en beneficio de los adultos mayores, el caso de la verificación vehicular no se la excepción otorgando un 50% de descuento a las personas de la tercera edad en el pago de

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE	FOJA No.	
RECIBO		



NÚMERO \_\_\_\_\_  
 DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
 DE JALISCO

P O D E R  
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
 DEL CONGRESO

\$550.00 del impuesto de la verificación, así como en el pago 20 a 25 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización de la multa en caso de no haber cumplido con dicha verificación en tiempo y forma.

Me permito presentar un cuadro comparativo sobre las reformas y adiciones planteadas:

Vigente	Iniciativa
<p><i>Ley de Movilidad Y Transporte Del Estado De Jalisco</i></p> <p><b>Artículo 174 Bis.</b> Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que cometan infracciones relacionadas con el programa de verificación vehicular, de la siguiente forma:</p> <p>I. Las infracciones dispuestas en los artículos 185 fracción III, IV y V, se aplicará una sanción de 20 a 25 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>II.-VII. ....</p>	<p><i>Ley de Movilidad Y Transporte Del Estado De Jalisco</i></p> <p><b>Artículo 174 Bis.</b> Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que cometan infracciones relacionadas con el programa de verificación vehicular, de la siguiente forma:</p> <p>I. Las infracciones dispuestas en los artículos 185 fracción III, IV y V, se aplicará una sanción de 20 a 25 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, <b>aplicándole un descuento del 50% a las personas de la tercera edad sobre el valor de la multa;</b></p> <p>II.-VII. ...</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBÍO: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

FOLIA No. \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

14



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022*

**Artículo 33.** *Por la prestación de los servicios de verificación vehicular obligatoria se pagarán los siguientes derechos:*

*Por la expedición del certificado que haga constar el cumplimiento de la verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de cada vehículo, conforme a la periodicidad y el calendario que se publique en el Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco o por la expedición de la constancia técnica de rechazo por no obtener resultados de verificación aprobatorios: \$500.00*

*. . .*

*II. . .*

*III. . .*

*Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022*

**Artículo 33.** *Por la prestación de los servicios de verificación vehicular obligatoria se pagarán los siguientes derechos **aplicando un descuento del 50% a las personas de la tercera edad:***

*Por la expedición del certificado que haga constar el cumplimiento de la verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de cada vehículo, conforme a la periodicidad y el calendario que se publique en el Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco o por la expedición de la constancia técnica de rechazo por no obtener resultados de verificación aprobatorios: \$500.00*

*. . .*

*II. . .*

*III. . .*

VII. De aprobarse la reforma propuesta se estaríamos beneficiando a las personas de la tercera edad con un descuento que les puede permitir el conservar su vehículo

ENTREGO:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	DE: _____ FOJA No. _____



NÚMERO \_\_\_\_\_  
 DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
 DE JALISCO

P O D E R  
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
 DEL CONGRESO

para continuarse trasladando a sus destinos diarios además de apoyar a su economía.

VIII. En relación a las **repercusiones jurídicas**, con la aprobación de la presente iniciativa se estarían aumentando los beneficios a los que tienen acceso los adultos mayores con la finalidad de generarles condiciones de equidad.

En cuanto al plano **presupuestal**, esta reforma no representa una erogación para el Estado, pues la verificación se ha fundamentado en el cuidado del medio ambiente por lo que no tienes fines recaudatorios.

La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como con los señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Por las razones anteriormente expuestas, tengo a bien presentar la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 174 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBÍO: \_\_\_\_\_

JALISCO

COORDINACIÓN DE  
 PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIO NO. 14

DE: 14



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**PRIMERO.** Se reforma el artículo 174 Bis Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 174 Bis.** Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que cometan infracciones relacionadas con el programa de verificación vehicular, de la siguiente forma:

I. Las infracciones dispuestas en los artículos 185 fracción III, IV y V, se aplicará una sanción de 20 a 25 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, **aplicándole un descuento del 50% a las personas de la tercera edad sobre el valor de la multa;**

II. a la VII. ...

**SEGUNDO.** Se reforma el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

**Artículo 33.** Por la prestación de los servicios de verificación vehicular obligatoria se pagarán los siguientes derechos, **aplicando un descuento del 50% a las personas de la tercera edad:**

Por la expedición del certificado que haga constar el cumplimiento de la verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de cada vehículo, conforme a la periodicidad y el calendario que se publique en el Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco o por la expedición de la constancia técnica de rechazo por no obtener resultados de verificación aprobatorios: \$500.00

...

II. y III. ...

ENTREGO: _____	RECIBÍO: _____
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE _____	
	



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

TRANSITORIOS

PODER LEGISLATIVO

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**SEGUNDO.** El titular del poder ejecutivo del estado de Jalisco, dispondrá de sesenta días para realizar las modificaciones reglamentarias y administrativas que deriven del presente decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OSCAR VÁSQUEZ LLAMAS  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA  
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE JALISCO

ENTREGO: _____		RECIBÍO: _____	
		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE	FOJA No.		